



TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN N° 024-2019-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 169-2016-02-01-OSINFOR/06.2
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ADMINISTRADO : JUAN SIXTO D PEREIRA YUMBATO
ADECUACIÓN DE MULTA : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS

Lima, 19 de febrero de 2019

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS del 11 de setiembre de 2017 (fs. 282), notificada el 11 de octubre de 2017 (fs. 295)¹, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Fiscalización) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) resolvió, entre otros, sancionar al señor Juan Sixto D Pereira Yumbato identificado con D.N.I. N° 05060066 (fs. 120), titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH/P-MAD-D-006-15 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal) (fs. 173)², con una multa equivalente a 23.003 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en el literal g) del numeral 207.2, así como en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI)³.



- 1 Cabe señalar que la aludida resolución directoral fue notificada por medio de la Carta N° 569-2017-OSINFOR/08.2 (fs. 294), siendo recibida por el titular.
- 2 Es pertinente señalar que la cláusula décima primera del referido permiso establece que la vigencia del mismo es desde el 06 de abril de 2015 hasta el 05 de abril de 2016.
- 3 **Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Artículo 207.- Infracciones vinculadas a la gestión del Patrimonio regulado en el Reglamento:
(...)
207.2 Son infracciones graves las siguientes:
(...)
g. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad".

2. Frente a lo resuelto por la Dirección de Fiscalización, el 02 de noviembre de 2017, el señor Juan Sixto D Pereira Yumbato presentó ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado, el escrito s/n ingresado con registro N° 201707801 (fs. 301), formulando así, recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS.
3. De conformidad con lo señalado en el considerando precedente, el 11 de enero de 2018, mediante Resolución N° 006-2018-OSINFOR-TFFS-I (fs. 309), la Sala I del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió, entre otros, confirmar la responsabilidad administrativa del administrado y la multa impuesta por medio de la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS.
4. Por otro lado, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó el documento denominado "*lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria*" (en adelante, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE⁴).
5. En atención a los criterios de gradualidad establecidos por el SERFOR, el OSINFOR a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018 aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR "*Metodología del Cálculo del*

(...)

207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

(...)

e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

(...)

l. Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales extraídos sin autorización."

Al respecto, es imperativo añadir que el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo). Ahora bien, mediante el numeral 19.1 del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI se faculta al SERFOR a:

Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre:

"Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones

19.1 Facúltese al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano."



4



Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre”.

6. Posteriormente, por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE del 24 de agosto de 2018⁵, el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor⁶.
7. Mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR⁷ de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobó los criterios M2-CRI-002-V.01 “*Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR*”, cuya aplicación es para las multas impuestas al amparo de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y sus reglamentos; las cuales podrán ser adecuadas a solicitud de parte o de oficio.

II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.

5 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2018.

6 **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE**

Disposiciones Complementarias Transitorias
“Segunda.- Aplicación retroactiva de los criterios de gradualidad

La aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hace extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente (...).”.

7 **Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018**
“VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, “Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018”.



9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
10. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
11. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
12. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
13. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
14. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
15. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.
16. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
17. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
18. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.
19. Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR que aprueba los criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR.



III. COMPETENCIA

20. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación



de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

21. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM⁸ concordante con el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR (en adelante, RITFFS), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.
22. Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del RITFFS⁹ – incorporado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 – se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

IV. CUESTIÓN A RESOLVER

23. La cuestión a resolver es si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 11 de setiembre de 2017 y confirmada a través de la Resolución N° 006-2018-OSINFOR-TFFS-I del 11 de enero de 2018, corresponde ser adecuada a los criterios establecidos en la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR aprobada por Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN A RESOLVER



- 8 **Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.**
"Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución".
- 9 **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR**
"Artículo 5°. Competencia
El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:
(...)
5.5 Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR."

V.I. Si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 11 de setiembre de 2017 y confirmada a través de la Resolución N° 006-2018-OSINFOR-TFFS-I del 11 de enero de 2018, corresponde ser adecuada a los criterios establecidos en la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR aprobada por Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.

24. Sobre el particular, se debe precisar que con fecha 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros¹⁰, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal; asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).
25. Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación y rango establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI¹¹, siendo que para el caso de infracciones tipificadas como “muy graves”, tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT¹².
26. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en

- 
- 10 Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- 11 **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
“Artículo 209°.- Sanción de multa
209.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.
209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es:
a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.”.
- 12 Cabe recordar que mediante la Resolución Directoral N° 101-2017-OSINFOR-DFFFS, la Dirección de Fiscalización sancionó al señor Juan Sixto D Pereira Yumbato por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en el literal g) del numeral 207.2 - conductas calificadas como “graves” y por los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI -conductas calificadas como “muy graves”.



adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 248° del mencionado cuerpo normativo¹³.

27. Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien, mediante el numeral 19.1 del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
28. En ese contexto, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores"¹⁴ (Énfasis agregado).
29. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, *a contrario sensu*, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.



13

TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

(...).

14

Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.

30. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.
31. Ante la situación expuesta en el considerando 29 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.
32. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:



"I. Objetivo.

Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.

(...)

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo



dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

33. Asimismo, es preciso indicar que la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada, en mérito a que corresponde cumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
34. Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Sala aplicar los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de las infracciones tipificadas en el literal g) del numeral 207.2 y en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
35. En esa línea de ideas, se procede a efectuar el nuevo cálculo del monto de la multa por la comisión de la infracción establecida el literal g) del numeral 207.2 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 01. Cálculo de la multa por la infracción al literal g) del numeral 207.2 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI



2. Cálculo de la multa por infracción al literal g) del art. 207.2 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI

$$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$

Donde:

- M** : Multa
- K** : Los costos administrativos para la imposición de la sanción
- CE** : Los costos evitados por el infractor
- Pd** : La probabilidad de detección de la infracción
- F** : Factores atenuantes y agravantes

Infracción al artículo N° 207° (207.2) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Descripción	VEN (\$' por m²)	Volumen (m³)	Costo Evitado (\$' por m³)
1	LITERAL g) No haber declarado la muestreo de madera de la especie <i>Copaifera reticulata</i> "copaliba"	12.00	7.08	84.10
2	LITERAL g) No haber declarado la muestreo de madera de la especie <i>Amburana cearensis</i> "shorongo"	12.00	5.189	52.02
SUMATORIA (\$)				146.13

K	ΣCE	Pd	ΣVEN (D+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.L.T.)
0	146.13	0.8532	6.03	0.000	171.27	0.041
Multa Literal (g) U.L.T.						0.041

Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR (fs. 359).

36. De igual manera, para la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se aprecia:

Cuadro N° 02. Cálculo de la multa por infracciones a los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

Donde:

- M : Multa
- K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción
- B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
- CE : Los costos evitados por el infractor
- Pd : La probabilidad de detección de la infracción
- VEN : Valor al estado natural
- G : Gravedad de los daños generados
- A : La afectación y categoría de amenaza de la especie
- R : La función que cumple en la regeneración de la especie
- F : Factores atenuantes y agravantes

N°	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	LITERAL e)	<i>Chorisia integrifolia</i> (lupuna)	15,20	23.523	124,44	496,97	4,00	0,9	0,0	0,50	94,09
2	LITERAL e)	<i>Manihara eidentata</i> (quinilla)	15,20	12.336	124,44	250,92	12,00	0,9	0,1	0,50	148,03
3	LITERAL e)	<i>Matisia cordata</i> (sapote)	15,20	12.142	124,44	256,52	4,00	0,9	0,0	0,50	48,57
4	LITERAL e)	<i>Coumarouna odorata</i> (shihuahuaco)	15,20	18.697	124,44	383,05	12,00	0,9	0,0	0,50	218,00
5	LITERAL e)	<i>Hesperisueba fitosa</i>	15,20	3.088	124,44	95,26	2,50	0,9	0,0	0,50	5,18
6	LITERAL e)	<i>Coumarouna odorata</i> (shihuahuaco) carbón	15,20	90.650	124,44	1901,42	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
7	LITERAL e)	<i>Manihara eidentata</i> (quinilla) carbón	15,20	24.000	124,44	507,04	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
8	LITERAL e)	<i>Myrsine balsamifera</i> (estoraque) carbón	15,20	4.250	124,44	95,00	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
SUMATORIA (Σ)						7415,88					2476,87

K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)
643	7415,88	0,000	0,6532	2476,87	0,100	12952,83	3,094
Multa LITERAL (e) U.I.T.							3,094

N°	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	LITERAL l)	<i>Chorisia integrifolia</i> (lupuna)	10,50	23.523	124,44	343,50	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
2	LITERAL l)	<i>Manihara eidentata</i> (quinilla)	10,50	12.336	124,44	180,03	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
3	LITERAL l)	<i>Matisia cordata</i> (sapote)	10,50	12.142	124,44	177,20	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
4	LITERAL l)	<i>Coumarouna odorata</i> (shihuahuaco)	10,50	181.567	124,44	2551,29	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
5	LITERAL l)	<i>Coumarouna odorata</i> (shihuahuaco) carbón	10,50	30.300	124,44	1313,48	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
6	LITERAL l)	<i>Manihara eidentata</i> (quinilla) carbón	10,50	24.300	124,44	350,26	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
7	LITERAL l)	<i>Myrsine balsamifera</i> (estoraque) carbón	10,50	4.250	124,44	82,17	0,00	0,0	0,0	0,00	0,00
SUMATORIA (Σ)						5977,73					0,00

K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)
0	5977,73	0,000	0,6532	0,00	0,100	6546,53	1,559
Multa LITERAL (l) U.I.T.							1,559

RESUMEN

Infracción	Multa (U.I.T.)
ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal e)	3,094
ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal l)	1,559
ART. 207° (207.2) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal g)	0,041
Multa Total	4,694

Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR (fs. 359).

37. Así, conforme se observa del cálculo anterior, la multa a imponer por la comisión de las infracciones acreditadas asciende a 4.694 UIT – monto compuesto por: i) 0.041



Handwritten signature.



UIT por la no declaración del volumen de 12.177m³ de madera correspondiente a las especies *Copaifera reticulata* "copaiba" (7.008m³) y *Amburana cearensis* "ishpingo" (5.169m³) y ii) 4.653 UIT por la extracción y movilización de 347.928m³ que provienen de árboles no autorizados de las especies: *Chorisia integrifolia* "lupuna" (23.523m³), *Manikara bidentata* "quinilla" (12.336m³), *Matisia cordata* "sapote" (12.142m³) y *Coumarouna odorata* "shihuahuaco" (181.667m³), así como para carbón vegetal *Coumarouna odorata* "shihuahuaco" (90.00m³), *Manikara bidentata* "quinilla" (24.000m³) y *Miroxylon balsamun* "estoraque" (4.260m³) - siendo que por la infracción tipificada en el literal "e" del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se obtiene un monto de 3.094 UIT y por la infracción tipificada en el literal "l" del numeral 207.3 del artículo 207° del mencionado decreto, una multa de 1.559 UIT); monto que resulta menor al impuesto por la Dirección de Fiscalización a través de la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Infracción	Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS	Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR
Literal g) del numeral 207.2, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	3.001 UIT	0.041 UIT
Literal e) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	10.001 UIT	3.094 UIT
Literal l) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	10.001 UIT	1.559 UIT
MONTO TOTAL DE LA MULTA	23.003 UIT	4.694 UIT



38. En consecuencia, corresponde a esta Sala, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, adecuar la sanción de multa impuesta al señor Juan Sixto D Pereira Yumbato a través de la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS, siendo la multa final a imponerse de **4.694 UIT**, vigentes a la fecha en que la obligada cumpla con el pago.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento

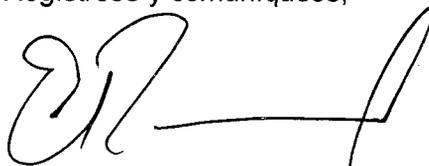
Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADECUAR la multa impuesta al señor Juan Sixto D Pereira Yumbato, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH/P-MAD-D-006-15, a través de la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS, estableciendo la misma en **4.694 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Juan Sixto D Pereira Yumbato y a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,



Luis Eduardo Ramírez Patrón

Presidente

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Jenny Fano Saenz

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR